

DAJ-AE-646-06  
21 de setiembre del 2006

Señora  
Francella Guevara Ramírez  
Grupo Ancla S.A.

Estimada señora:

Nos referimos a su correo electrónico recibido en esta Dirección el día 07 de julio del 2006, mediante el cual consulta si los viáticos se incorporan al cálculo de liquidación.

En cuanto a los viáticos y respecto a su naturaleza jurídica se definen de la siguiente manera:

*“El ingreso del trabajador que se compromete a poner su capacidad de trabajo a disposición del empleador, no puede verse disminuido por gastos originados en el cumplimiento específico de la prestación laboral. Aquél tiene a su cargo el deber de constituirse en el lugar y hora indicados para realizar el débito, por lo cual el transporte así como el deterioro normal de su ropa o en su caso de herramientas de su propiedad, está a su cargo; en cambio, los gastos que fueran necesarios para realizar la prestación (entre otros movilidad, alimentación cuando por ese motivo deba realizarlo fuera de su casa, pago de peaje, así como desgaste extraordinario de su ropa) son a cargo del empleador. Como su nombre lo indica, **viático es el gasto que irroga el empleado en el desempeño de su tarea fuera del lugar de la sede del empleador o establecimiento al que está vinculado**. Si bien en la mayor parte de los casos, el débito laboral se cumple en lugar fijo, con algunos se realiza “del otro lado del mostrador”, la movilidad para visitar a los clientes o para realizar las tareas, exige gastos de transporte y de hospedaje (cuando la distancia impide el regreso al lugar al finalizar la tarea diaria que debe ser soportada por el empleador)”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Vázquez Vialard, Antonio, “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”. Edit. Astrea, Tomo Y, pag. 333

*“Por viáticos se entiende, generalmente, el importe de los gastos que el empleado o funcionario tiene que efectuar en ocasión de los traslados que le son ordenados por el principal; gastos de movilidad que comprenden los destinados al transporte, a la comida, al hotel, además de los otros marginales como los de comunicaciones telefónicas y telegráficas, etc.”<sup>2</sup>*

Asimismo, en relación con este tema, el Código de Trabajo de manera escueta, estipula en su artículo 38:

*“Si se contrata al trabajador para servicio o ejecución de obra en lugar distinto al de su residencia habitual en el momento de celebrarse el contrato, el patrono sufragará diariamente los gastos razonables de ida y retorno, siempre que haya diez o más kilómetros de separación entre ambos sitios.”*

Aunque el numeral transcrito describe una situación de ida y retorno al trabajo, es válido dar una interpretación análoga en los casos en que el trabajador deba viajar a algún sitio lejano del Centro de Trabajo con el fin de llevar a cabo una función propia de su labor, asumiendo el patrono todos los gastos que el traslado genera.

Con base en lo expuesto, se debe entender que la naturaleza propia de los Viáticos es la de sufragar exclusivamente los gastos que del traslado y la estadía del servidor fuera del domicilio habitual se derivan, no pudiendo éste disponer libremente de esos recursos. Nótese que en el caso concreto hablamos de traslado lo cual se enmarca dentro de lo que debe ser considerado como viático.

Ahora bien, tomando en cuenta la definición de salario supra transcrita, la regla general es que toda suma que reciba el trabajador producto de la cesión de su fuerza de trabajo al patrono constituye salario, sin embargo existen otras remuneraciones liberales que por su naturaleza jurídica se contraponen a esta regla general.

Ante tal disyuntiva, el mismo pago de viáticos puede ser considerado salario o no, dependiendo de las condiciones legales que la empresa ha impuesto a este beneficio, como seguidamente se expone:

Viáticos Integrados al Salario: Para que este pago adicional sea considerado como parte integral del salario, su gasto no estará sujeto a controles ni a liquidación, quedando la utilización de los recursos a discreción del trabajador. Es decir el trabajador podrá emplear los viáticos en gastos de cualquier índole, incluyendo

---

<sup>2</sup> Desveali, Mario “El Derecho del Trabajo”, Argentina, Edit. Astrea, Tomo Y, pag. 324).

asuntos meramente personales, aparejándose de esta manera este beneficio a la naturaleza propia del salario.

Viáticos Externos al Salario: Los viáticos se considerarán independientes al salario, cuando el trabajador tenga que dar cuentas de su utilización presentando la liquidación correspondiente, y ajustándose a los controles que para este efecto ha dispuesto el patrono, incluyendo el hecho de que tenga que hacer devoluciones o cobrar adicionales, por diferencias probadas entre lo entregado y lo gastado. En este sentido, debe entenderse que los recursos en estos casos están destinados exclusivamente a cumplir con los gastos generados por el traslado y la estadía del trabajador, alejándose de esta forma de la naturaleza propia del salario, cual es la liberalidad en cuanto a disposición y la posibilidad de que mejore la condición económica del trabajador.

En el caso en consulta, usted indica que el trabajador debía presentar mensualmente facturas de gastos y adjuntar la liquidación. Así las cosas, en el cálculo de la liquidación no deben incluirse las sumas por concepto de viáticos que ha recibido el trabajador, ya que los mismos no formaban parte del salario, siendo que el trabajador no podía disponer libremente de dicho dinero.

Atentamente,

**Licda. Mónica Cascante Orozco**  
**ASESORA**

Mco/ihb  
Ampo 24-E2